



Rama Judicial del Poder Publico
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, 26 de septiembre de 2023

PROCESO: VERBAL
RADICACION: 2022-00132-00
DEMANDANTE: CAMILO ANDRES CALDERON
DEMANDADO: RICARDO MARTINEZ JIMENEZ

Ingresa el presente proceso al despacho informando que el apoderado del demandado otorga poder para ser representado.

Revisado el expediente se encuentra que el Dr. José Diomedes Rodríguez mediante correo electrónico el 20 de febrero de 2023, allegado poder otorgado por el demandado RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, para ser representado en el presente proceso, y solicita en el mismo-correo- que una vez se reconozca personería se proceda a realizar la notificación personal, para efectos de ejercer el derecho de defensa que le ha sido encomendado.

La apoderada de la parte demandante, en memorial visible a rótulos 0174 y 018, manifiesta que allega las diligencias de notificación al demandado ordenadas en el auto que admite la reforma de demanda y el auto admisorio, sin embargo, solo allega las certificaciones de la empresa de correo, sin que presentara las copias cotejadas de la citación para la diligencia de notificación personal, ni mucho menos el aviso de notificación tal y como lo ordena los artículos 291 y 292 del C. G del Proceso, a más de que las copias cotejadas por la empresa de correos, de la demanda, anexos y auto admisorio. Dicha diligencia fue realizada en la dirección de domicilio del demandado y la certificación de la última entrega fechada 27 de marzo de 2023.

El día 19 de abril del presente año, el mismo acude a la secretaria del juzgado, y solicita se le comparta el expediente, el cual efectivamente se le comparte a su correo electrónico

El proceso fue ingresado al despacho el día 2 de mayo de 2023, esto es antes del vencimiento del termino con que contaba el demandado para efectos de realizar el uso del derecho de defensa, si se tomara en cuenta la certificación de la diligencia de notificación allegada.

El apoderado contesto la demanda el día 4 de mayo del 2023, presentando de igual forma excepciones de fondo y previas.

Después de estas anotaciones anteriores, encuentra el despacho que en primer término se deberá reconocer personería al Dr. José Diomedes Rodríguez, como apoderado del demandado RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

No se tendrá en cuenta la diligencia de notificación allegada por la apoderada de la demandante, por cuanto no reúne los requisitos de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Y para efectos de no vulnerar del debido proceso, el derecho de defensa, y evitar una futura nulidad, se procederá a tener por NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. Secretaria contabilice el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA al **Dr. José Diomedes Rodríguez**, como apoderado del demandado RICARDO MARTINEZ JIMENEZ, para que lo represente de conformidad y bajo los efectos del poder conferido.

SEGUNDO: tener por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONLUYENTE** de conformidad con el inciso segundo del artículo 301 del C. G. del Proceso. El término del traslado de la demanda al demandado, el cual empezara a correr a partir del día de la notificación de este auto por estados.

TERCERO: SECRETARIA contabilice el término.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS
Juez.

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd0412bd305a87b53c3b1212152ccc9ad20f86865b50d08b44d25c1f8aab638**

Documento generado en 26/09/2023 12:46:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>